DECRETO No.172

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 040 DE 2025 Y SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA PARA EL ÍTEM DE TRANSPORTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 311 y 315, numeral 3°, de la Constitución Política, el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política se reconoce el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, al que le corresponde, entre otras, construir las obras que demande el progreso local y el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de sus habitantes.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el Alcalde tiene la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos en representación del Municipio, en concordancia con el numeral 3 del artículo 315, de la Constitución Política, que le asigna la dirección administrativa de la entidad, facultándolo para fijar al interior de esta, los requisitos que rigen esa función.

4. Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, "Del Principio de Economía", contempla que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

5. Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal contemplados en la Constitución Política y las leyes, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concernientes, se hace necesario adoptar el listado oficial de precios unitarios fijos que sirvan para ser tenidos en cuenta como referencia en la elaboración de presupuestos oficiales de obra y para la contratación que adelante el Municipio de Cartago - Valle del Cauca.

DECRETO No.172

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 040 DE 2025 Y SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA PARA EL ÍTEM DE TRANSPORTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA".

6. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 para la contratación estatal, exige a las entidades estatales incluir los cálculos y el soporte de los precios unitarios en la licitación pública cuando el contrato se determine bajo esta modalidad.

7. Que el Municipio de Cartago, mediante el Decreto 040 de 2025 del 08 de abril de 2025, se acogió el Decreto Departamental 1.22 - 0475 del 13 de marzo de 2025, el cual se establece el listado de precios unitarios oficiales de referencia para la elaboración de presupuestos oficiales y la contratación de obras públicas.

8. Que si bien el Decreto Departamental 1.22 - 0475 del 13 de marzo de 2025, establece el listado de precios unitarios oficiales de referencia para la elaboración de presupuestos oficiales y la contratación de obras públicas, se ha identificado que algunos Análisis de Precios Unitarios - APU contenidos en dicho listado presentan particularidades técnicas en el ítem de transporte que requieren ajustes específicos según las condiciones de cada proyecto.

9. Que dentro de la base de datos de APUs de la Gobernación del Valle del Cauca, existen algunas actividades cuyos costos incluyen un ítem de transporte segregado que utiliza una distancia fija de 1 kilómetro como parámetro de cálculo, mediante la fórmula: Valor Total = Cantidad × Distancia × Tarifa.

10. Que esta metodología de cálculo genera distorsiones en los presupuestos municipales, toda vez que en la realidad de los proyectos de infraestructura, las distancias de transporte de materiales varían significativamente según la ubicación de fuentes de materiales, sitios de disposición final, o distancias específicas de cada proyecto, y prácticamente ningún transporte corresponde exactamente a 1 kilómetro de distancia.

11. Que el problema técnico se presenta específicamente en aquellos APUs donde la unidad de medida de la actividad NO está expresada en función de distancia (es decir, que la unidad NO es "m3/km", "ton/km" o similar, sino simplemente "m3", "ton", etc.), pero su costo incluye un ítem de transporte calculado con distancia fija de 1 kilómetro.

12. Que con el fin de evitar variaciones en el precio del transporte de material que no reflejen las condiciones reales de cada proyecto, y en atención a las recomendaciones técnicas de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace necesario establecer una excepción

DECRETO No.172

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 040 DE 2025 Y SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA PARA EL ÍTEM DE TRANSPORTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA".

específica que permita ajustar únicamente el parámetro de distancia en los ítems de transporte segregados, manteniendo fijas las tarifas y cantidades establecidas en el listado oficial.

13. Que esta modificación permitirá que los presupuestos oficiales reflejen con exactitud los costos reales de transporte según las condiciones particulares de cada proyecto, manteniendo la transparencia, el control presupuestal y los principios de economía y eficacia en la contratación estatal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. GENERAR UNA EXCEPCIÓN EN LA APLICACIÓN DE PRECIOS FIJOS PARA ÍTEMS DE TRANSPORTE SEGREGADOS, para aquellos Análisis de Precios Unitarios - APU que contengan un ítem de transporte segregado que cumpla simultáneamente las siguientes condiciones:

a) El ítem de transporte esté calculado mediante la fórmula: Valor Total = Cantidad × Distancia × Tarifa
b) La unidad de medida de la actividad NO esté expresada en función de distancia (es decir, que NO sea "Unidad/km", como por ejemplo m3/km, ton/km, etc., sino que sea una unidad simple como m3, ton, m2, etc.)

En estos casos específicos, se podrá ajustar únicamente el parámetro de distancia del ítem de transporte para que corresponda con las distancias reales del proyecto en ejecución, de acuerdo con la ubicación de las fuentes de materiales, sitios de disposición final, o las distancias específicas determinadas en los estudios y diseños del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso se podrá modificar la tarifa del ítem de transporte ni la cantidad del mismo. Únicamente se ajustará la distancia a las condiciones reales y específicas de cada proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ajuste de distancia deberá estar debidamente soportado y justificado técnicamente indicando claramente las fuentes de materiales, sitios de disposición o las condiciones específicas que determinan la distancia de transporte adoptada.

DECRETO No.172

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 040 DE 2025 Y SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA PARA EL ÍTEM DE TRANSPORTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO. El listado de precios unitarios de referencia adoptado a través del Decreto 040 de 2025 y modificado por el presente acto administrativo, se aplicará a los procesos de selección que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las disposiciones de este Decreto no se aplicarán a los contratos celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia y que se encuentren en ejecución, salvo para la fijación del precio de los Ítems No Previstos -INP- que se requieran y aprueben a partir de la publicación del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas de reajuste de precios pactadas en los contratos o de la facultad de las partes para solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, modifica parcialmente el Decreto 040 de 2025 en lo pertinente y deroga toda normatividad de orden municipal que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó y Digitó: Ing. Nicolás Rodas Ríos – Ing Contratista y Juan Manuel Valdeblanquez Matamoros
Revisó: Arq. Martha Liliana Chamorro Loaiza - Secretaria de Infraestructura
Revisó: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Revisó componente jurídico: Mauricio Toro - Secretario Jurídico